



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Marzo veinticuatro (24) dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecución Sentencia Nulidad de Matrimonio Religioso Jurisdicción Voluntaria N°016
Demandante	María Adelaida Arcila Restrepo
Demandada	Esteban Velásquez Di Domenico
Radicado	No. 05001 31 10 001 2021 00126 00
Providencia	Sentencia N°056

A través de la Sentencia Definitiva proferida por el Tribunal Arquidiocesano de Medellín, Sala Segunda, el 08 de febrero de 2021, se declaró la nulidad del matrimonio católico celebrado entre los señores MARÍA ADELAIDA ARCILA RESTREPO y ESTEBAN VELÁSQUEZ DI DOMENICO en la Parroquia de San Lucas, municipio y Arquidiócesis de Medellín, el 23 de diciembre de 1992; sentencia que a su vez fue publicada y ratificada por Decreto del

Tribunal Arquidiocesano de Medellín- Sala Segunda, el 26 de febrero de 2021, y se dispuso comunicarle lo resuelto a este Despacho para los efectos legales consiguientes.

En razón a lo expuesto en el artículo 4° de la Ley 25 de 1992, se ordenó el envío de las presentes diligencias a los juzgados de familia (reparto), motivo por el cual correspondió a este Despacho conocer de las mismas.

De conformidad con lo estatuido por el artículo 3° de la Ley 25 de 1992, es de competencia propia de las autoridades religiosas, decidir mediante sentencia u otra providencia, de acuerdo con sus cánones y reglas, las controversias relativas a la nulidad de los matrimonios celebrados por la respectiva religión.

Al Juez de Familia le compete, previa comunicación de la providencia de nulidad proferida por la autoridad de la respectiva religión, decretar su ejecutoria, en cuanto a los efectos civiles se refiere y ordenar la inscripción en el registro civil (Art. 4 de la ley 25 de 1992).

En el presente asunto, se acompañó copia mecánica de la SENTENCIA DEFINITIVA de la nulidad proferida por el Tribunal Arquidiocesano de Medellín- Sala Segunda, el día ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021); asimismo es ratificada y publicada a los veintiséis (26) días del mes de febrero de dos mil veintiuno (2021), y como quiera que se cumplen los requisitos exigidos por la ley, resulta procedente ordenar la ejecución de la referida sentencia eclesiástica, para que produzca los efectos civiles reconocidos (Art. 4 de la ley 25 de 1992), modificada por el

artículo 146 del Código Civil, en concordancia con el artículo 42 de la Constitución Nacional, inciso 10.

En razón y mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE MEDELLIN DE ORALIDAD, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

FALLA

PRIMERO. - DECRETAR LA EJECUTORIA de la sentencia proferida en la causa de nulidad de matrimonio católico celebrado entre los señores MARÍA ADELAIDA ARCILA RESTREPO y ESTEBAN VELÁSQUEZ DI DOMENICO en la Parroquia de San Lucas, municipio y Arquidiócesis de Medellín, el 23 de diciembre de 1992. Para lo relativo a las notas marginales se expedirá el respectivo certificado de autenticación de la presente providencia con destino a la Notaría Décima del Círculo de Medellín, indicativo serial N° 03512042, de marzo 20 de 2003, donde se encuentra registrado el matrimonio para los efectos pertinentes.

SEGUNDO. - Como consecuencia de lo anterior, la sentencia referida en la parte motiva, surtirán los efectos reconocidos por la Ley, por lo tanto, podrán hacerse cumplir ante los jueces competentes.

TERCERO.- De conformidad con lo estatuido en los artículos 5 y 72 del decreto 1260/ 70, en concordancia con el artículo 1° del decreto 2158 del mismo año y artículo 2° de la Ley 25 de 1992, modificadorio del artículo 68 del decreto 1260/70, se dispone la inscripción de esta providencia en los registros civiles de

nacimiento correspondientes y en la Notaría Décima del Círculo de Medellín, indicativo serial N° 03512042, de marzo 20 de 2003, para lo cual una vez ejecutoriada la presente providencia, se expedirá el respectivo certificado de autenticación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9b82e5c3b26f3de01cd8c29a5037346a3cc2d0772c6e08a2f4172a
4de2756206**

Documento generado en 24/03/2021 06:22:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>